



Resolución Ejecutiva Regional

N° 718-2017-PRES

Huacho, 30 de noviembre de 2017

VISTO: El Informe N° 096-2017-GRL/GRPPAT/OP, recepcionado el 03 de octubre de 2017; Oficio N° 1588-2017-GRL/GRPPAT, del 06 de octubre de 2017; Informe N° 1176-2017-GRL/SGRAJ, del 13 de octubre de 2017; Informe N° 109-2016-GRL/GRPPAT/OP, del 06 de noviembre de 2017; Memorando N° 1012-2017-GRL/GRPPAT, del 14 de noviembre de 2017, Informe N° 1404-2017-GRL/SGRAJ, del 22 de noviembre de 2017; Hoja de Envío Doc. N° 561828/Exp. N° 364859-PRES, del 22 de noviembre de 2017; Hoja de Envío N° 6906-2017-GRL-GG, recepcionado el 29 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú y Artículo 4° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último está sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios en el presente ordenamiento”;*

Que, el numeral 1 del Artículo 127° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, expresa: *“Cada Entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados”;*

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° del Decreto Legislativo 1272, decreto que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°29060, Ley del Silencio administrativo; expresa: *“Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo”;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°158-2016-PRES, se resolvió la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N°011-2013-CR-RL y modificado



mediante Ordenanza Regional N°007-2015-CR-RL y la reconversión de los derechos administrativos vigentes, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Lima, con el índice de referencia de la Unidad Impositiva Tributaria-UIT correspondiente al año fiscal 2016;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA tiene la naturaleza de un documento de gestión institucional, tal y como se reconoce en los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA, y por lo que procede la aprobación, mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, mediante el Informe N°096-2017-GRL/GRPPAT/OP de fecha 29 de septiembre del 2017, y aclarado mediante Informe N° 1012-2017-GRL/GRPPAT, del 14 de noviembre de 2017, la Oficina de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informa que en el Procedimiento Administrativo 1: "Acceso a la Información Pública" del TUPA vigente del Gobierno Regional de Lima, se ha fijado como costo de reproducción en fotocopia A-4 la suma de S/. 0.30 céntimos por cara, de copias fedateadas el costo de S/. 2.00 soles, de copia certificada el costo de S/. 1.50 soles, de información escaneada en CD el costo de S/. 3.00 soles, e información grabada en video el costo de S/. 13.00 soles, los cuales no están acorde con lo señalado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N° 01847-2013-PHD/TC, que el fundamento 8 ha señala que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública comporta que el recurrente tenga el deber de solventar el gasto que implica la reproducción de la información solicita, de manera que es correcto que la entidad requiera el pago del costo de la reproducción de tal información para proceder a su entrega respectiva, sin embargo, también debe quedar claro que este "pago" sólo debe cubrir el costo real de la reproducción de la información, el cual no puede ser superior al 100% del costo promedio que ofrece el mercado por el mismo servicio, el cual asciende a 10 céntimos. Asimismo, respecto al costo por copias fedateadas o copia certificada, en la referida sentencia el Tribunal Constitucional ha señalado que: **"(...) por cada copia certificada o fedateo-mas no la reproducción- en las instituciones públicas debe ser gratuito conforme lo dispone el numeral 1) del artículo 127° de la Ley del Procedimiento Administrativo General"** que señala **"Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de atención, quienes, sin exclusión de sus laborales ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados"**. Razón por la cual solicita la Modificación de los derechos de tramitación del Procedimiento Administrativo 1: "Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Gobierno Regional de Lima, a efectos de ajustarlos a costos reales y cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y el Artículo 127° inc. 1 de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario emitir la presente Resolución Ejecutiva Regional, que modifique el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Lima vigente, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°158-2016-PRES;

Con la conformidad de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y el visto de la Gerencia General Regional y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de





Gobiernos Regionales y la Ley N°27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, Decreto Legislativo 1272 y demás normas aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPÓNGASE la **MODIFICACIÓN** del Procedimiento Administrativo N° 1: denominado "Acceso a la Información Pública" del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°158-2016-PRES, respecto a los costos por derecho de tramitación de los siguientes servicios:

- | | |
|--|-----------|
| ▪ Fotocopia tamaño A-4 (Por cara) | S/. 0.10 |
| ▪ Fotocopia tamaño A-3 (Por cara) | S/. 0.30 |
| ▪ Copia fedateada de resoluciones y otros A-4 (Por cara) | S/. 0.10 |
| ▪ Copia certificada de documentación A-4 (Por cara) | S/. 0.10 |
| ▪ Información remitida en CD (Por unidad) | S/. 0.70 |
| ▪ Información remitida en DVD (Por unidad) | S/. 1.60 |
| ▪ Video (Por cada cinta Mini DV-por unidad) | S/. 10.20 |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la **MODIFICACIÓN** en la presentación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°158-2016-PRES, con la aplicación del Decreto Legislativo 1272, Decreto que modifica la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N°29060, Ley del Silencio administrativo, conforme obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se publique la presente Resolución Ejecutiva Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lima, el íntegro del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Secretaría General, Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


ING. NELSON CHUI MEJIA
GOBERNADOR REGIONAL DE LIMA

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
 La presente es copia fiel del documento original que se encuentra en el archivo respectivo.
12 DIC. 2017
 CESAR TORRES PINOZA
 Registrario Institucional Alternativo
 R.E.P. N. 426-2017-PRES



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS 2017 - (TUPA)

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

N° ORD	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS Número y Denominación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*) (en S/.)	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				AUTO-MÁTICO	EVALUACIÓN Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACION
PROCEDIMIENTOS GENERALES EN TODO EL GOBIERNO REGIONAL										
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Ley N° 27806. Ley N° 27927.	1.- Solicitud dirigida a la Oficina de la Secretaría General, según formato proporcionado, indicando lo solicitado. 2.- Comprobante de pago por derecho de servicio. a) Fotocopia Tamaño A-4 (Por cara). b) Fotocopia Tamaño A-3 (Por cara). c) Copias fedateadas de resoluciones y otros A-4 (Por cara). d) Expedición de Copias Certificadas de documentación A-4 (Por cara). e) Información Remitida en CD (por unidad). f) Información Remitida en DVD (por unidad). g) Video (Por cinta Mini DV- Por unidad).	S/. S/. S/. S/. S/. S/. S/.	0.10 0.30 0.10 0.10 0.70 1.60 10.20		1	07 Días	Trámite Documentario de la Dependencia que Corresponda	Funcionario Responsable de brindar Información	